

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 4 de 2024

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO AD VALOREM
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00113-00
DEMANDANTE:	JUAN DAVID GUTIÉRREZ MARIÑO
DEMANDADOS:	ÉDGAR JAVIER GUTIÉRREZ LEÓN

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONSIDERAR para todos los efectos, que el demandado ÉDGAR JAVIER GUTIÉRREZ LEÓN, dentro del término correspondiente contestó la demanda solicitando, entre otros, el reconocimiento de mejoras y formulando demanda de pertenencia en reconvención. (PDF 18 a 20 y 39 a 40).

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de rechazo de la demanda de reconvención, presentada por la apoderada de la parte demandante principal (PDF 23 y 24), en tanto, ya la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-284 de 2021, estableció que en este tipo de procesos es posible alegar la prescripción adquisitiva de dominio, y así debe tramitarse por el juez de conocimiento.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de secuestro de los predios materia de la división, deprecada por la apoderada de la parte activa (pdf 32 y 33), en tanto dicha medida cautelar en el proceso divisorio, será procedente hasta tanto se profiera la providencia que decrete la venta de la cosa común (art. 411 del C.G.P).

CUARTO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante en su escrito aportado por correo electrónico del 1 de diciembre de 2023 (PDF 34 y 35), deberá estarse a lo resuelto en auto del 29 de noviembre de la pasada anualidad.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez surtido el trámite de la demanda de reconvención, se resolverá sobre los memoriales aportados por la activa y vistos en PDF 21 a 22 y 25 a 26, en tanto los mismos fueron presentados prematuramente.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2a83a4fb00808dce35fb8dbbe2b8f0a073b2a08e074c9ca877387304102fca**
Documento generado en 04/03/2024 07:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>